

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210066000

Visto informe secretarial y revisado el expediente electrónico conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora, con base en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Corregir el mandamiento de pago en los siguientes términos:

1.1. El numeral 1. precisando que se libra únicamente respecto de Alfonso Domínguez Mendoza.

1.2. Corregir el numeral 1.1. del auto de mandamiento de pago de la demanda acumulada proferido el 25 de noviembre de 2022 el cual quedara así:

Numeral 1.1. \$80.000.000.00 correspondiente al capital de 4 letras de cambio, cada una por \$20.000.000.00 discriminadas así:

Letra de Cambio	Fecha de Creación	Fecha de Vencimiento
Numero 1	4- Enero – 2021	4 – Enero - 2022
Numero 2	4 – Enero - 2021	4 – Febrero - 2022
Numero 3	4 – Enero – 2021	4 – Marzo – 2022
Numero 4	4 - Enero – 2021	4 – Abril – 2022

Numeral 1.2. Por los intereses remuneratorios causados desde la fecha de creación, esto es desde el 4 de enero de 2021 y hasta el día de vencimiento sobre el capital de cada una de las letras de cambio, liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Numeral 1.3. Por los intereses moratorios adeudados sobre el capital de cada una de las Letras de Cambio desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Frente a lo atinente a la notificación se le remite a lo resuelto en auto de la fecha y en lo concerniente al emplazamiento de los demás acreedores, secretaria deberá observar la corrección realizada en esta decisión.

3. Negar solicitud de decretar las medidas cautelares en auto separado para que el demandado no se entere e insolvente, se recuerda al peticionario que una vez notificado el mandamiento de pago, quien se encuentra notificado, situación que no se encuentra cumplida en el presente asunto, tiene derecho a revisar la totalidad del expediente (artículo 123 código general del proceso), sin que exista fundamento jurídico que autorice ocultar estas decisiones.

Notifíquese (2),



**Nancy Ramírez González**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 020 fijado en el Portal Web  
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 8 - febrero - 2023

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria